



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXII

Jueves 20 de febrero de 1997

Número 3.672

SUMARIO

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

491.- Notificación a D. Makki Ahmal Meddi en expediente relativo a Sanidad.

492.- Notificación a D.ª Rahma Abdeselam Mohamed Honsi en expediente de fraccionamiento de pago.

493.- Notificación a D. Alberto Ranchandani Jethnand en expediente de cambio de titularidad del local sito en C/ Jáudenes, 10.

494.- Anuncio relativo a la Presidencia-Alcaldía accidental de D. Juan Jesús Barroso Calderón el 17-2-1997.

496.- Devolución de fianza a Corsán, S. A., por reparaciones en vías públicas con motivo de la Semana Santa.

502.- Notificación a D. Rachid Mohamed Mohamed en expediente relativo al puesto F-31 del Mercado Central.

503.- Notificación a D.ª Purificación Pérez Baranco en expediente relativo al puesto C-22 del Mercado Central.

504.- Notificación a D. Juan de la Rubia Narbona en expediente de orden de ejecución de obras en C/ Independencia, 17.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

489.- Notificación a D.ª Fátima Abdelá Hamed en expediente sancionador de obras clandestinas 113/96.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Tráfico

486.- Relación de notificaciones de denuncias por infracciones de Tráfico.

Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima en Ceuta

495.- Notificación a D. Ernesto Suárez Casares en expediente sancionador.

Ministerio de Economía y Hacienda Delegación Provincial de Ceuta

490.- Anuncio sobre la obligatoriedad de denunciar Herencias Vacantes Abintestato.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

485.- Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Ceuta en Expediente 12/96.

487.- Convenio Colectivo del Sector Limpieza Pública, Recogida de Basuras y Alcantarillado de Ceuta para 1997, en Expediente 1/97.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Servicios Sociales

488.- Relación de notificaciones de resoluciones

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

462.- Citación a D. Abayomi Mustafa Tanjunden en P. A. 105/96.

Juzgado de lo Social de Ceuta

480.- Notificación en forma a Ceyme de Comercio, S. L., en Autos 85/96 dimanante 252/96.

481.- Subasta Pública contra D.ª Sultana Benoliel Benarroch (El Sombrero de Copa) en Autos 33/96, 36/96 y 43/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

456.- Notificación a Construcciones Troya e Hijos, S. A., en Juicio Ejecutivo 183/96.

475.- Notificación a D. Mohamed Kaddur Pablo en Juicio Ejecutivo 254/96.

500.- Subasta Pública contra Proceuta, S. A., en Autos 338/95.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

449.- Notificación a D. Ahmed Abdeslam Chouikui en Autos de Divorcio 123/96.

450.- Citación a los Herederos de D. León Benasaya en expediente de Dominio 42/97.

457.- Citación a D. Herminio Arroyo García en Juicio de Faltas 376/96.

458.- Citación a D.ª Rabia Assiri Abdeslam en Juicio de Faltas 525/96.

459.- Citación a D. Mohamed Mohtar Saidi en Juicio de Faltas 170/96.

467.- Requisitoria a D. Abdel-Ouahid Mound en Diligencias Previas 1386/96.

468.- Notificación a D. Mustapha Lambrani en Juicio de Faltas 607/96.

469.- Requisitoria a D. Mustafa Bagdad Maimón en Diligencias Previas 1327/92.

470.- Notificación a D. Vicente Rivas Matoso y D. José Francisco Arrebola León en Juicio Ejecutivo 180/93.

471.- Notificación a D. Reduan Mohamed Jali en Juicio de Faltas 643/95.

472.- Citación a D. Jerónimo Ruz Narbona en Juicio de Faltas 301/96.

476.- Citación a D. Yusef Anuar Abselam en Juicio de Faltas 613/96.

477.- Citación a D. Ahmed Aoulad Taher en Juicio de Faltas 620/96.

478.- Citación a D. Jalil Abdeslam Al-Lal y D. Mumr Mohamed Tahar en Juicio de Faltas 617/96.

479.- Citación a D. Tami Ahmed Ahmed Salaolia y D.ª Sohora Mohamed Mohamed en Juicio de Faltas 439/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

451.- Citación a D. Jean Marie Mauget Bernaerd en Juicio de Cognición 292/96.

452.- Notificación a D. Angel Cerón Agromániz en Juicio de Menor Cuantía 103/96.

453.- Citación a D. Sebastián Jiménez Flores en Juicio de Desahucio 367/96.

460.- Citación a D. El Hossain Boudjaj en Juicio de Faltas 32/97.

461.- Citación a D. Abdeslam Joulik en Juicio de Faltas 184/96.

473.- Citación a D. Abdelhuhed Al-Luch y D. Alaoui Mdaghri en Juicio de Faltas 30/97.

474.- Notificación a D. Iván Darío Alcántara Oliva en Juicio de Faltas 23/96.

482.- Citación a D.ª Fátima Benaisa Abdel-Lah en Autos 147/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

454.- Citación a D. Chellaf Ahmed en Juicio de Faltas 510/96.

455.- Citación a D. Ahmed Bourakkadi y D. Mohamed Darha en Juicio de Faltas 535/96.

463.- Notificación a Suministros y Contratas del Sur, S. L., en Juicio Ejecutivo 409/96.

464.- Notificación a D. Jacob Hachuel Abecasis en Juicio Ejecutivo 538/96.

465.- Notificación a D. Emilio Arcos Lanceta en Juicio Ejecutivo 433/93.

466.- Notificación a D. Juan José Morant Artiel y D.ª María Inmaculada Vázquez Abalo en Juicio Ejecutivo 484/96.

483.- Notificación y Requerimiento a D. Emiliano Dorado Orgaz en Juicio de Cognición 77/96.

484.- Notificación a D.ª María Dolores Esther García Fernández en Juicio de Cognición 301/96.

497.- Notificación a los acreedores para que presenten al Síndico en Expediente de Quiebra 1/96.

498.- Nombramiento a D. José Enrique Roviralta Ostalé como Síndico en el Expediente de Quiebra 1/96.

499.- Subasta Pública contra D. Juan Ruiz Lazo y D.ª María Teresa García Verdona en Autos 14/96.

501.- Citación a cuantas personas ignoradas pueda afectar en el Expediente de Dominio 377/95 a instancia de D. Antonio Díaz Marín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Dos de Ceuta

449 .- D. Rafael Tirado Márquez, Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número de autos 123/96 se siguen actuaciones por demanda de divorcio quinta, a instancias del Procurador Sr. Teruel en nombre y representación de D^a. Malika Ahmed Lehlulh contra el demandado D. Ahmed Abdeselam Chouikui, declarado en rebeldía procesal, y habiendo recaído en los citados autos, sentencia, a los efectos de notificación al demandado rebelde, en la forma prevenida en la Ley, se hace público el fallo.

Fallo: Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Juan Carlos Teruel López, en nombre y representación de D^a. Malika Ahmed Lehlulh contra D. Ahmed Abdeselam Chouikui, debo declarar y declaro disuelto por divorcio, el matrimonio contraído entre ambos, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, no haciendo especial pronunciamiento sobre las costas.

Firme que sea la presente resolución, librese comunicación al Registro Civil, donde conste inscrito el matrimonio, a fin de practicar la anotación marginal de la parte dispositiva de la presente en la inscripción de matrimonio.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

E/.

Y a los efectos de notificación al demandado rebelde, expido la presente, en Ceuta a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.

450 .- D. Rafael Tirado Márquez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número de actuaciones 42/97, se sigue expediente de dominio, a instancias de D^a. Milagros Córdoba Campos, representado por el Procurador Sr. Ruiz Reina, sobre la siguiente finca: sita en Ceuta, en calle Cortadura del Valle número 26, de una sola planta, compuesta por ocho habitaciones, cocina, tres cuartos de baño, patio y cobertizo, con una superficie total de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados, linda por la derecha con la vivienda sita en la calle Cortadura del valle número 20, habitada por D. Manuel Ortiz Ramos, por la izquierda con calle Cortadura del Valle número 24, habitada por D. Mustafa Ahmed Lassen y por el frontal con Pasaje Recreo Alto número 48, desconociéndose cualquier dato de los ocupantes. Su fecha de adquisición se remonta al mes de agosto de mil novecientos setenta y siete, y la causa de adquisición fue por compraventa verbal, al Sr. D. León Benasaya, desconociéndose cualquier otra circunstancia personal relativa a dicha persona. Y que dicha vivienda fue arrendada desde los años veinte a la madre de D^a. Milagros Córdoba Campos, que tras la muerte, el promotor del expediente residió junto con su familia.

Por proveído de fecha 12-02-1997, se ha admitido a trámite el expediente de dominio, al haberse cumplido los trámites, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos del titular registral de la finca de D. León Benasaya, y como persona de quien procede la finca y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, pue-

dan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a doce de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Tres de Ceuta

451 .- En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el número 292/96 a instancia de Caja de Madrid, contra D. Jean Marie Mauget Bernaerd, y siendo desconocido el paradero es éste último, se le cita a fin de comparecer ante este Juzgado sito en C/ General Serrano Orive s/n, Palacio de Justicia, en la audiencia del cinco de marzo a las doce horas, a prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio; y para el caso de no comparecer se le cita por segunda vez para la audiencia del seis de marzo a las doce horas, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por confeso y parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Jean Marie Mauget Bernaerd, expido el presente en Ceuta a once de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

452 .- En los autos de Menor Cuantía, seguidos a instancia de Banco Urquijo S. A., representado en autos por la Procuradora Sra. Herrero, contra D. Angel Cerón Agromaníz y bajo el número 103/96, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, debo condenar y condeno a D. Angel Cerón Agromaníz, a que abone a la entidad Banco Urquijo S. A., la cantidad de un millón ciento noventa y cuatro mil doscientas cuatro pesetas, la cual devengará el interés pactado al tipo del 21,50% anual desde la fecha de la certificación bancaria, condenándole igualmente al pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Angel Cerón Agromaníz, expido el presente en Ceuta a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

453 .- En los autos de Juicio de Desahucio seguido ante este Juzgado bajo el número 367/96 a instancia de Fatesal S. L., contra D. Sebastián Jiménez Flores, se ha acordado citar a D. Sebastián Jiménez Flores, a fin de que en la audiencia del cinco de marzo a las once horas, comparezca ante este Juzgado sito en C/ General Serrano Orive s/n, a celebrar juicio de desahucio, apercibiéndole que de no comparecer, ni alegar causa justa, se le tendrá por conforme con el desahucio, y se procederá sin más citarles, ni oírles, al desalojo de la finca objeto del referido litigio, parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Sebastián Jiménez Flores, expido el presente en Ceuta a siete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

454 .- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 510/96 que se sigue por una supuesta falta de circular sin seguro obligatorio, ha mandado citar a D. Chellaf Ahmed, para el próximo día 11 de marzo a las 10,10 horas, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a veinte de enero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

455 .- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 535/96 que se sigue por una supuesta falta de lesiones por imprudencia, ha mandado citar a D. Ahmed Bourakkadi y a D. Mohamed Darha, para el próximo día 11 de marzo a las 10,20 horas, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado al 1º y responsable civil subsidiario al 2º, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

456 .- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 183/96, a instancia de Compañía Mercantil Molina Genco S. A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez, contra Construcciones Troya e Hijos, S. L., en los que con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo número 183/96, instados por Compañía Mercantil Molina Genco, S. A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez y bajo la dirección del Letrado Sr. Martínez Miguel, contra Construcciones Troya e Hijos, S. L., declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a la demandada Construcciones Troya e Hijos, S. L., haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de la misma, y, con su producto pagar al actor Compañía Mercantil Molina Genco, S. A., la cantidad de un millón ochocientas ocho mil novecientas treinta y cinco (1.808.935) pesetas, como principal más el interés legal incrementado en dos puntos de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que

se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía de la demandada, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido el presente en Ceuta a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

457 .- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 376/96 que se sigue por una supuesta falta de lesiones y coacciones, he mandado citar a D. Herminio Arroyo García, para el próximo día 10 de marzo a las 12,25 horas, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

458 .- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 525/96 que se sigue por una supuesta falta de abandono de familia, he mandado citar a Dª. Rabia Assri Abdeslam, para el próximo día 10 de marzo a las 12,05 horas, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciada, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

459 .- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 170/96 que se sigue por una supuesta falta de daños, he mandado citar a D. Mohamed Mohtar Saidi, para el próximo día 10 de marzo a las 12,15 horas, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

460 .- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Tres, en el Juicio de Faltas que

se siguen en este Juzgado bajo el número 32/97, por lesiones, por la presente cito a D. El Hossain Boudjaj, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día quince de mayo de mil novecientos noventa y siete y hora de las 12,50, en calidad de denunciado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas las partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

461.- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Tres, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 184/96, por lesiones tráfico, por la presente cito a D. Abdeselam Joulik, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día quince de mayo de mil novecientos noventa y siete y hora de las 11,30, en calidad de denunciado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas las partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

462.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez Accidental D. Fernando L. Tesón Martín, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el Rollo 105/96, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Uno de esta Ciudad, por el supuesto delito de robo con intimidación, entre otros particulares se ha acordado:

Citar, mediante el presente edicto y en calidad de testigo a D. Abayomi Mustafa Tanjunden, al objeto de que comparezca ante este juzgado, C/ Serrano Orive s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete a las 10,35 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

463.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Ejecutivo número 409/96, se notifica a Suministros y Contratas del Sur S. L., la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«D. José Manuel Ramírez Sineiro, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 409/96, seguidos a instancia de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S. A., representado por la Procuradora D^a. Luisa Toro Vilchez, contra Suministro y Contratas del Sur S. L.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Suministros y Contratas del Sur S. L., y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor

Alumbrado Eléctrico de Ceuta S. A., de la cantidad de un millón seiscientos sesenta y seis mil novecientos catorce (1.666.914) pesetas, importe del principal reclamado, intereses legales desde la fecha de vencimiento de los pagarés, y condenándosele además al pago de las costas del juicio.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado rebelde si lo solicita la parte actora dentro de quinto día, y, en otro caso, en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la L.E.C., juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, que firmo a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

464.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Ejecutivo número 538/96, se notifica a D. Jacob Hachuel Abecasis, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«D. José Manuel Ramírez Sineiro, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 538/96, seguidos a instancia de Banco Popular Español, S. A., representado por la Procuradora D^a. Clotilde Barchilón Gabizón, contra D. Jacob Hachuel Abecasis.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Jacob Hachuel Abecasis y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor Banco Popular Español, S. A., de la cantidad de setecientos cuatro mil trescientas cuarenta y una (704.341) pesetas, importe del principal reclamado, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado rebelde si lo solicita la parte actora dentro del quinto día, y, en otro caso, en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la L.E.C., juzgando en primera

instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Jacob Hachuel Abecasis, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, que firmo a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARÍA JUDICIAL.

465.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Ejecutivo número 433/93, se notifica la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Las presentes actuaciones relativas al Juicio Ejecutivo número 433/93 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Ceuta, fueron promovidas en calidad de parte actora por la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, a la sazón representada por el Procurador de Cádiz aquí radicado D. José Pulido Domínguez y defendida por la Sra. Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta D^a. Inmaculada Arcas Calvo, contra aquel prestatario y a la postre parte demandada D. José Francisco Arrebola León, así como en calidad de avalistas solidarios D. Jesús Arrebola León, a su vez representado por el Procurador D. Francisco Javier Sánchez Pérez y defendido por el Sr. Letrado D. Jorge Sevilla Ortega, pertenecientes ambos a aquellas respectivas y referidas Corporaciones profesionales; D. Jorge Díaz Ramón, D. Emilio Arcos Lanceta y D^a. Carmen Alonso Garibay, en reclamación de sendas sumas de doscientas setenta y una mil setecientas setenta y una (271.771) pesetas y otras ciento treinta mil (130.000) pesetas, para pago de intereses y costas, de forma que examinado su contenido por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro; con arreglo a los siguientes.

Fallo: Que procede tanto estimar parcialmente aquellas demanda otrora promovida en calidad de parte actora por aquella precitada Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, como desestimar aquel singular apunte opositor formulado al respecto por aquella otra parte demandada y otrora avalista de D. Jesús Arrebola León, de forma que ha lugar a aquella ejecución otrora despachada contra sus bienes y aún y desde luego contra aquellas otras partes demandadas D. José Francisco Arrebola León, en cuanto deudor principal, o como terceros avalistas solidarios D. Jorge Díaz Ramón, D. Emilio Arcos Lanceta y D^a. Carmen Alonso Garibay, hasta hacer trance y remate de los mismos y sin perjuicio del embargo otrora trabado, dándose con su producto entero y cumplido pago a aquella reseñada entidad bancaria por lo que se refiere a aquella cantidad principal de doscientas setenta y una mil setecientas setenta y una (271.771) pesetas junto con los correspondientes intereses pactados al respecto que resulten ulteriormente debidamente acreditado, sin perjuicio por último del abono de las correspondientes costas por dicho particulares ahora al efecto ejecutables.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y signifíqueseles el derecho que les asiste de interponer eventual recurso de apelación en ambos efectos y en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su correspondiente notificación, ante este mismo Órgano Jurisdiccional Unipersonal Civil ahora «a quo» Sentenciador y para ante la Audiencia Provincial con sede en Cádiz.

Así por esta mi sentencia, se pronuncia, manda y firma por S. S^a.

Y para que sirva de notificación personal a D. Emilio Arcos Lanceta, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, que firmo a seis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARÍA JUDICIAL.

466.- D^a. Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Ceuta.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo número 484/96, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya S. A., representado por la Procuradora de los Tribunales D^a. Luisa toro Vilchez contra D. Juan José Morant Artiel y D^a. Inmaculada Vázquez Abalo, en reclamación de 506.383 pesetas de principal, más la suma de 350.000 pesetas presupuestadas para intereses gastos y costas, en los que en resolución del día de la fecha se acuerda citar de remate a dicha parte demandada D. Juan José Morant Artiel y D^a. Inmaculada Vázquez Abalo, cuyos domicilios se desconocen, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, puedan oponerse a la ejecución, personándose en autos, por medio de Abogado y Procurador, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de notificación a D. Juan José Morant Artiel y D^a. Inmaculada Vázquez Abalo, expido la presente en Ceuta, a seis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARÍA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

467.- D. Abdel-Ouahid Mouna, de nacionalidad marroquí, hijo de Abdeslam y de Fátima, nacido en Tetuán, Marruecos el 07-11-1972, con pasaporte número G580.955, cuyo paradero es desconocido, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos de robo con intimidación, que le resultan en la causa Diligencias Previas número 1.386/96-D, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL Magistrado Juez.

468.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 607/96 sobre contra el orden público, he mandado notificar a D. Mustapha Lambrani, la sentencia dictada con fecha 03-02-1997 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Mustapha Lambrani, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

469.- D. Mustafa Bagdad Maimón, de nacionalidad española, nacido en Ceuta el 26-01-1970, hijo de Bagdad y de Mina, con D.N.I., número 45.081.014, domiciliado en Ceuta, Barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte número

68, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa Diligencias Previas número 1.327/92, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL Magistrado Juez.

470. - D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído en el día de la fecha en el procedimiento de Juicio Ejecutivo número 180/93, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra D. Vicente Rivas Matoso y D. José Francisco Arrebola León.

He acordado la publicación del presente, a fin de citar de remate por término de nueve días, a los demandados, a contar desde el siguiente a esta citación, pueda oponerse a la ejecución despachada, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador, si así les conviniera, apercibiéndoles de que de no comparecer se declare su rebeldía, siguiendo el pleito su curso sin volver a citarse ni oírles, ni hacerles otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Vicente Rivas Matoso y D. José Francisco Arrebola León, expido la presente en Ceuta, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

471. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio Faltas número 643/95 sobre orden público, he mandado notificar a D. Reduán Mohamed Jali, la sentencia dictada con fecha 27-01-1997 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Reduán Mohamed Jali, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

472. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio Faltas número 301/96 que se sigue por la supuesta falta de hurto, he mandado citar a D. Jerónimo Ruz Narbona, para el próximo día diez de marzo a las 12,20 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece, le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

473. - En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Tres, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 30/97, por hurto y lesiones, por la presente cito a D. Abdelhucd Al - Luch, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día quince de mayo de mil novecientos noventa y siete y hora de las 12,10, en calidad de denunciado, al objeto de que asistan a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas las partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Tres, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 30/97, por hurto y lesiones, por la presente cito a D. Alaoui Mdaghri, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día quince de mayo de mil novecientos noventa y siete y hora de las 12,10, en calidad de denunciante, al objeto de que asistan a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas las partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

474. - El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas Ejecutoria número 23/96, sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Iván Darío Alcántara Oliva el auto dictado con fecha 09-01-97 y que contiene la Parte Dispositiva del tenor literal siguiente:

Se declara insolvente en este procedimiento con todas sus consecuencias legales a D. Iván Darío Alcántara Oliva.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma S.S^º. Doy fe.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

475 .- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 254/96, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S. A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez, contra D. Mohamed Kaddur Pablo, en los que con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo número 254/96, instados por Banco Bilbao Vizcaya S. A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez y bajo la dirección del Letrado Sr. Guerrero Miralles, contra D. Mohamed Kaddur Pablo, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado D. Mohamed Kaddur Pablo, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo, y, con su producto pagar al actor Banco Bilbao Vizcaya S. A., la cantidad de un millón trescientas setenta y nueve mil trescientas noventa y siete pesetas, como principal más el interés legal incrementado en dos puntos de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ceuta a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL Magistrado Juez.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

476 .- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Dos, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 613/96, por lesiones, por la presente cito a D. Yousef Amar Abselam, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete y hora de las 10,55, en calidad de denunciado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas las partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse,

y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

477 .- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Dos, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 620/96, por malos tratos, por la presente cito a D. Ahmed Aoulad Taher, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete y hora de las 11,10, en calidad de denunciado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas las partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

478 .- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Dos, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 617/96, por lesiones, por la presente cito a D. Jalil Abdeselam Al-Lal y a D. Munir Mohamed Tahar, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete y hora de las 11,05, en calidad de denunciado y denunciante, al objeto de que asistan a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas las partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

479 .- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Dos, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 439/96, por malos tratos e insultos, por la presente cito a D. Tami Ahmed Ahmed Saladia y a D^a. Sohora Mohamed Mohamed, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete y hora de las 10,00, en calidad de denunciante y denunciada, al objeto de que asistan a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto cul-

pable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas las partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Social de Ceuta

480. - En la Ciudad de Ceuta, a once de febrero de mil novecientos noventa y siete.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social de esta Ciudad, según se interesaba en exhorto del juzgado de igual clase de Melilla, registrado con el número 17/96, acordado en los autos de ejecución número 85/96, dimanante de los autos número 252/96, instruido a instancia de D. Francisco Guerrero Serón, contra la empresa Ceyme de Comercio S. L., por resolución de contrato de trabajo, se ha acordado notificar a la empresa demandada en Auto dictado en dichas actuaciones cuyo tenor literal en la parte dispositiva es la siguiente:

«Que admita a trámite de Ejecución la sentencia y que se procediese al embargo de bienes del demandado Ceyme de Comercio S. L., suficientes para cubrir el importe del principal de 649.238 pesetas, guardando la traba en el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C., prosiguiéndose la ejecución por todos sus trámites hasta la total terminación por cobro o declaración de insolvencia».- Firmado.- M/ Mariano Santos Peñalver.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Ceyme de Comercio S. L., por encontrarse la misma en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Ceuta, a once de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

481. - En este Juzgado, se vienen tramitando las ejecuciones acumuladas 33/96, 36/96 y 43/96 seguidas por Despido y Reclamación de cantidad a instancias de D. Miguel Alé Rodríguez y D^a. Hadilla Mohamed Yilali, contra la empresa Sultana Benoliel Benarroch (El Sombrero de Copa) y en tales procedimientos por providencia del día de la fecha, se ha acordado sacar a su venta en pública subasta, término de ocho días, los bienes embargados que al final se relacionan, con arreglo a las siguientes Reglas:

Fecha de la subasta:

En primera convocatoria el día doce del actual a las once horas.

De resultar ésta convocatoria desierta, la segunda será el día dos de abril próximo a las once horas, en este caso con descuento del 25% del valor de los bienes.

Si tampoco hubiera posturas, la tercera será el día dieciséis de abril a las once horas. En esta tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que han sido valorados los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

En todos los casos la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Desde el anuncio hasta su celebración, podrán ha-

cerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa de este Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación. Los pliegos se conservarán cerrados en Secretaría y serán abiertos en el acto del remate.

Sólo el ejecutante, podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Relación de los bienes objeto de subasta:

Un refrigerador-expositor, en acero inoxidable, marca Orrillo, con puertas y vitrina = 150.000 pesetas.

Una cafetera de dos brazos marca Marchfi = 100.000 pesetas.

Una minicadena musical marca Samsung de 4 módulos = 25.000 pesetas.

Un frigorífico-botellero, CMHC = 50.000 pesetas.

Un juego de vajilla marca Bidasoa con 125 servicios = 100.000 pesetas.

Un frigorífico-expositor Orrillo = 50.000 pesetas.

Dado en Ceuta a once de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- Fdo.: Juan Domínguez-Berrueta.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

482. - D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el número 147/96 se siguen autos de Medidas Provisionales a instancia del Procurador Sr. Ruiz Reina en nombre y representación de D. Guillermo Magaña López, contra D^a. Fátima Benaisa Abdel-Lah, y habiéndose acordado por resolución dictada al día de hoy, citar a la demandada D^a. Fátima Benaisa Abdel-Lah por medio de la presente a fin de que el próximo día 4 de marzo a las 11,00 horas comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la comparecencia que preceptúa la Ley, haciéndosele saber al propio tiempo a la demandada que deberá comparecer con Abogado y Procurador que la defienda y represente.

Y para que sirva de citación a la demandada en forma al ser desconocido el domicilio de la misma, expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

483. - D^a. Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición número 77/96 a instancia de la Procuradora D^a. Esther González Melgar en nombre y representación de D. Oro Benarroch Benzaquen, contra D. Emiliano Dorado Orgaz, en los que por propuesta de providencia de fecha 10 de febrero se ha acordado:

Habiendo solicitado la ejecución de la Sentencia recaída en los autos de Juicio de Cognición número 77/96, procédase a apereibir de lanzamiento al demandado D. Emiliano Dorado Orgaz, de la finca sita en C/ General Aranda

número 6 (antiguo número 2), ático, en término de ocho días a contar a partir del día de la notificación, transcurrido el cual sin haberlo verificado, será lanzado de ella, sin prórroga ni consideración y a su costa.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a D. Emiliano Dorado Orgaz, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, que firmo en Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

484.- En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio de Cognición número 301/96, se notifica a D^a. María Dolores Esther García Fernández la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Las presentes actuaciones constitutivas del Juicio de Cognición número 301/96 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta Ciudad, fueron promovidas mediante semejante vía procedimental por la entidad Paradores de Turismo de España S. A., con el carácter de parte actora. a la sazón representada por la Sra. Procuradora del Ilustre Colegio de Procuradores de Cádiz aquí radicada D^a. Susana Román Bernet y defendida por el Sr. Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta D. Francisco Javier Navarro Moreno, contra D^a. María Dolores Esther García Fernández en calidad de parte demandada quien no sólo no compareció inicialmente sino que tampoco contestó la demanda, sin que nombrase representante legal ni defensor alguno pese a haber sido previa y oportunamente emplazada al efecto, habiendo sido declarada rebelde, de forma que examinado su contenido por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro con arreglo a los siguientes.

Fallo: Que procede estimar aquella precitada demanda de resolución contractual promovida en cuanto parte actora por la entidad Paradores de Turismo de España S. A., contra aquella otra parte demandada D^a. María Dolores Esther García Fernández, y declarar en consecuencia tanto resuelto aquel referido contrato de arrendamiento de aquel local de negocio sito en el Local Número 3 de aquellas Galería Comercial ubicada en el interior del Hotel La Muralla, ubicado en la plaza Virgen de Africa, número 15 de esta Capital, como condenarla también tanto al pago de quinientas nueve mil cien (509.100) pesetas, como de aquellos otros períodos mensuales posteriores que puedan adeudarse hasta el efectivo abandono o desahucio de aquel aludido inmueble por su parte y a los correspondientes intereses legales desde la fecha de interposición de la correspondiente demanda, con expresa imposición de costas a dicha referida parte demandada.

Signifíquese además expresamente a aquellas parte demandada la obligación de desalojo de aquel inmueble y que si no procede así podrá ser objeto de efectivo lanzamiento en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la firmeza de la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y signifíqueseles el derecho que les asiste de interponer oportuno recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su correspondiente notificación, ante este mismo Organo Jurisdiccional «a quo» Sentenciador y para ante la Audiencia Provincial con sede en Cádiz.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma «a quo» S. S^a.

Y para que sirva de notificación a D^a. María Dolores Esther García Fernández, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, que firmo a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

485.- Visto el texto del acuerdo alcanzado en fecha 28 de los corrientes, por la Comisión Paritaria Provincial del vigente Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Ceuta, mediante el cual se procede a la aplicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción (B.O.E., de 21-10-96) sobre el concepto económico de la antigüedad, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R.D. Leg. 1/95 de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, y para general conocimiento, esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a treinta de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: José Carlos Iribas Mielgo.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE CEUTA

Asistentes:

Por C.E.C.E.

D. Cristóbal Chaves.

D. Jesús Aliaga.

D. Antonio Mulero Lara.

Por U.G.T.

D. Eloy Verdugo Guzmán.

D. Adolfo Márquez León.

D^a. María del Mar Cobos Rodríguez.

Por CC. OO.

D. Ramón Moreda del Valle Inclán.

D. Mohamed Abderrazak Mohamed.

En Ceuta a 28 de enero de 1997, se reúnen los Sres., arriba reseñados, en funciones de Comisión Paritaria, al objeto de proceder a la plasmación de la supresión del Plus de Antigüedad, en el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción para la Ciudad de Ceuta.

Tras sucesivas intervenciones de una y otra parte, se llegan a los siguientes acuerdos:

1º.- En aplicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de la antigüedad (B.O.E. de 21 de noviembre de 1996), acuerdan los presentes la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando en el Convenio Colectivo General de la Construcción de 1992.

En consecuencia, quedan sin contenido el artículo 34º del Convenio Colectivo de Ceuta de la Construcción, el anexo II del mismo texto, así como cualquier referencia del antedicho articulado, que contradiga lo dispuesto en el referido Acuerdo.

2º.- En consecuencia y como contrapartida, se asumen por las partes los siguientes compromisos:

a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de la publicación del presente Acuerdo.

El importe anterior así determinado, se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de publicación del presente Acuerdo, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada, se tendrá en cuenta los importes que para categoría y nivel se hallen fijados en el Convenio Colectivo de la Construcción de Ceuta.

b) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es

decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido, y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo «ad personam» se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de «antigüedad consolidada».

c) Para compensar la desaparición del complemento de antigüedad en los términos antedichos, se aplicará en el Convenio Colectivo de la Construcción de Ceuta durante los años 1996 y 1997 y con efecto de 1 de enero de cada uno de estos años, un incremento lineal de 10.000 pesetas por año, para todos los niveles profesionales de las tablas salariales. Dicho plus, se abonará con carácter mensual y proporcionalmente al tiempo trabajado en un concepto que de denominará Plus de Compensación de Antigüedad.

El abono de dicho Plus, tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1996, en su caso.

3º.- Las partes acuerdan realizar en seguimiento sobre la futura implantación de la cartilla profesional, encomendada a la Fundación Laboral de la Construcción, para su aplicación en la Ciudad de Ceuta.

Lo que aprueban los presente por unanimidad, siendo las 21,30 horas del día anteriormente citado.- Firmado y Rubricado.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta. Jefatura de Tráfico

486.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 07-02-1997.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510100125695	Asoc. Musulmana	G11956521	Ceuta	04-01-97	50.000		RDL 339/90	062.2
510100130319	Asoc. Musulmana	G11956521	Ceuta	03-01-97	50.000	1	RD 13/92	003.1
510100129706	M. Mustafa	45.077.906	Ceuta	13-12-96	50.000	1	RD 13/92	056.3
510100131269	E. Navas	45.078.021	Ceuta	20-01-97	50.000	1	RD 13/92	044.1
510100130230	N. Hamido	45.085.028	Ceuta	10-01-97	20.000		RDL 339/90	067.4
510040319624	M. Mohamed	45.087.295	Ceuta	15-01-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040333487	A. Mohamed	45.088.241	Ceuta	28-12-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510040333499	A. Mohamed	45.088.241	Ceuta	28-12-96	50.000	1	RD 13/92	029.1
510040334753	I. Ahmed	45.094.360	Ceuta	18-01-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100127503	M. Baraka	45.094.713	Ceuta	10-01-97	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser

abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 07-02-1997.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510100122888	L. García	05.517.395	Ceuta	13-10-96	35.000	1	RD 13/92	091.2
510040308456	M. Taieb	45.075.790	Ceuta	20-11-96	50.000	1	RD 13/92	003.1
510100120983	M. Enfedal	45.084.218	Ceuta	10-11-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510040318619	M. Milud	45.087.014	Ceuta	23-11-96	50.000		RDL 339/90	061.4
510100128118	D. Floria	45.094.505	Ceuta	22-10-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100121008	A. Hossain	45.098.481	Ceuta	27-12-96	10.000		Ley 30/1995	
510100125518	M. Mohamed	99.012.376	Ceuta	10-09-96	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de recurso ordinario recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 6 de junio de 1996 (B.O.E. 138 de 7 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrán interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, de conformidad con el artículo 110.3 en concordancia con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 57 de la Ley 38/1988, de 27 de diciembre, de demarcación y planta judicial, y artículos 10 y 11 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 07-02-1997.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
5100403176278	A. Al Lal	45.095.806	Ceuta	19-08-96	50.000		RDL 339/90	060.1

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

487.- Visto el texto de la Revisión salarial del Convenio Colectivo del sector LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA DE BASURAS Y ALCANTARILLADO DE CEUTA, para el año 1997, suscrito por su comisión negociadora el día 23 de enero de 1997 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R.D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales acuerda:

Primero: ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA DE BASURAS Y ALCANTARILLADO DE CEUTA

Representación Empresarial

D. Eladio López Morocho
D. José Alberto Pérez Aguilera

Representación Social

D. Javier Postigo Vera
D. Eduardo Pajares Hita
D. Rafael Martín Pino
D. J. Luis Ugarte Goicoechea
D. Gregorio Tarancón Sobrino
D. Juan J. Galdeano Guerrero
D. J. Antonio Cortés Ramírez
D. Manuel Mur Gómez
D. José Bernabé Galán Ortiz
D. Antonio Artiel Guzmán
D. Antonio Carmona Segado

Asesores sindicales

D. Eloy Verdugo Guzmán (U.G.T.)
D. Antonio Gálvez Gálvez (CC.OO.)

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diecisiete horas del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete.

se reúnen los señores que arriba se expresan componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial para la Limpieza Pública en Ceuta para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.-) Lectura y aprobación y posterior firma de la revisión salarial del Convenio Colectivo Provincial para la Limpieza Pública en Ceuta para 1997.

2.-) Remitir dicho texto a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para su inscripción, homologación, registro y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba expresados.

REVISION SALARIAL PARA 1997 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA LIMPIEZA, RECOGIDA DE BASURAS Y ALCANTARILLADO DE CEUTA.

Que siendo el texto del artículo núm, 7 apartado 2 del Convenio Colectivo Provincial de Limpieza Pública en Ceuta el siguiente: "... A partir del 1 de enero de 1997 todos los conceptos salariales incluidos en el Anexo I, en la tabla de antigüedad (Anexo II), así como los conceptos económicos contemplados en los artículos 11, 13, 18, 19, 21B, 29, 31, 32, 46, 47 y disposición final 3.ª, se verán incrementados en el porcentaje equivalente al incremento del IPC correspondiente al año 1996 más 0,4..."

Que habiendo establecido el Instituto Nacional de Estadística el I.P.C. para 1996 en un 3,2%, según certificado adjunto, y teniendo en cuenta que al mismo hay que sumarle el 0,4% pactado en el art. 7 apartado 2 del vigente convenio colectivo, ambas partes acuerdan incrementar los conceptos salariales recogidos en los artículos arriba expresados de acuerdo con los referidos porcentajes quedando los artículos afectados por este incremento en los términos que a continuación se redactan:

Artículo 11 .- PLUS DE LLAMADA

El Plus de Llamada lo percibirá el trabajador que sea requerido fuera o dentro de su jornada de trabajo y su cuantía será de 3.232 ptas. No se considerará Plus de Llamada siempre que exista un mínimo de 12 horas desde que terminó su turno y la incorporación al turno que se le solicita.

Artículo 13 .- PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un Plus de Transporte en la cuantía de 10.912 ptas. por once mensualidades para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Con el fin de igualar las mensualidades lo percibirán durante las doce mensualidades del año tal como figura detallado en el Anexo I.

Los trabajadores que estén de baja por enfermedad profesional, o accidente de trabajo, percibirán el plus de Transporte íntegro.

Artículo 18 .- AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS.

Se establece un Plus de Ayuda para todo trabajador

que acredite tener uno o más hijos disminuido físico o psíquico en la cantidad de 7.685 ptas. mes por cada uno de ellos.

Artículo 19.- AYUDA ESCOLAR.

Los trabajadores, independientemente de su antigüedad en las empresas, que tengan hijos en la edad escolar comprendida entre 3 y 16 años, y para aquellas empresas que tengan más de 130 trabajadores, se repartirán una bolsa de 544.454 ptas. Dicha bolsa será repartida por los servicios administrativos de las empresas en la primera quincena del mes de septiembre. En empresas con un número inferior de trabajadores se repartirá la parte proporcional con respecto al número de trabajadores de las mismas.

Artículo 21.- BOLSA DE VACACIONES.

Dicha bolsa se pagará de la siguiente forma:

a) Al comenzar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad por una sola vez, que figura en el Anexo I.

b) Independientemente del apartado anterior, en el mes que le corresponda el disfrute de las vacaciones, cada trabajador percibirá la cantidad de 10.878 pesetas anuales.

Artículo 29.- COMPLEMENTO DE JUBILACION

Al producirse la jubilación de un trabajador las empresas le abonarán en concepto de premio la cantidad que a continuación se detallan:

- Si se solicita a los 60 años, 168.403 ptas.
- Si se solicita a los 61 años, 148.192 ptas.
- Si se solicita a los 62 años, 127.985 ptas.
- Si se solicita a los 63 años, 107.777 ptas.

El artículo sólo tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan más de diez años de antigüedad en las empresas.

Artículo 31 .- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador, con independencia del motivo del mismo, la viuda o familiares con los que conviva, percibirán, con cargo a las empresas y para gastos de sepelio, una ayuda de 88.667 ptas. por una y de una sola vez.

Artículo 32 .- POLIZA DE SEGURO.

Las empresas deberán suscribir una póliza de seguros para los casos de muertes o invalidez, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, para todos los trabajadores afectos a las mismas, por una cuantía de 2.068.912 pesetas en caso de muerte y de 2.068.912 pesetas en caso de invalidez permanente.

Artículo 46.- TRABAJOS EN FERIA

Los trabajadores que realicen, durante la totalidad del periodo de la feria, la limpieza del recinto ferial, percibirán una gratificación de 74.097 ptas. cada uno. Trabajando un mínimo de 10 trabajadores y un capataz.

Artículo 47.- PREMIO A LA CONSTANCIA

Al objeto de combatir el absentismo laboral se crea un premio a la constancia, por la cantidad de 10.104 ptas. que se abonará en la última nómina del año a todos aquellos trabajadores que durante el año no hayan faltado un solo día.

Disposición Final Tercera.- ANTIGÜEDAD DE 17 AÑOS

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo y que durante la vigencia del mismo cumplan 17 años de antigüedad al servicio de las empresas percibirán una gratificación de 5.996 pesetas por una sola vez y en el momento de cumplirse los 17 años de antigüedad.

Para el resto de los artículos del Convenio vigente para 1996, a los que no afecta la revisión salarial para 1997 se mantienen su texto íntegro para 1997.

1 997

ANEXO I

CATEGORIAS	SUELDO BASE	PLUS DE RESID.	PLUS DE TRANS.	PLUS DE COMPEN.	PLUS DE PENOSID.	PLUS DE NOCTUR.	GRAF. S. MARTIN	BOLSA VACAC.
OFICIAL ADMIN.	122.031	32.948	10.003	7.020			11.834	21.384
JEFE SERVICIO	107.116	28.921	10.003	7.020	880	880	11.834	21.384
CAPATAZ DIAZ	104.369	28.180	10.003	7.020	858		11.834	21.384
CAPATAZ NOCHE	104.369	28.180	10.003	7.020	858	858	11.834	21.384
MECANICO	99.985	26.996	10.003	7.020	822		11.834	21.384
CONDUCTOR DIA	99.165	26.775	10.003	7.020	814		11.834	21.384
CONDUCTOR NOCHE	99.165	26.775	10.003	7.020	814	814	11.834	21.384
PEON DIA	94.166	25.425	10.003		774		11.834	21.384
PEON NOCHE	94.166	25.425	10.003		774	774	11.834	21.384
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

(1) Se cobra mensualmente incluso pagas extras.

(2) Se cobra mensualmente menos pagas extras.

(3) y (4) Se cobra los 12 meses del año.

(5) y (6) Se cobra por día trabajado.

(7) y (8) Se cobra una vez al año.

ANEXO II

ANTIGÜEDAD

2 AÑOS	4.294
4 AÑOS	8.586
6 AÑOS	12.887
9 AÑOS	17.900
12 AÑOS	19.027
15 AÑOS	25%
18 AÑOS	30%
20 AÑOS	40%

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Servicios Sociales

488.- La Dirección Provincial del Inersro de Ceuta, en la tramitación de expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27).

Expedientes	Apellidos y nombre
51-147-1/96	Ali Mohamed, Rahama
51-390-90	Mohamed Mohamed, Mariam
51-351-88	Vargas Trujillano, Manuel

Se advierte a los interesados que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (artículo 92 Ley 30/92).

Ceuta a cuatro de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación del Gobierno en Ceuta

489.- De conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del R. D. 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se formula la siguiente Propuesta de Resolución, relativa al expediente número 113/96, que se sigue a D^a. Fátima Abdela Hamed, con D. N. I. número 45.089.402, y cuya tramitación fue ordenada instruir.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 25-09-96 la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, comunicó a la Delegación del Gobierno el inicio de una obra sin la autorización a que alude el R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la citada Ley.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, el Delegado del Gobierno, en uso de las competencias atribuidas por el R.D. 374/89, de 31 de marzo, acordó en fecha 08-11-96, la iniciación de expediente sancionador por inicio de una obra consistente en el cerramiento de una terraza, con una superficie de 63 m², ubicada en Bda. Príncipe Albergues Municipales número 2, parcela J, que fue notificada a la presunta responsable en fecha 19-11-96.

Tercero: Asimismo, el Delegado del Gobierno acordó como medida provisional, la paralización temporal de la obra denunciada, fijando un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones estimara convenientes la presunta infractora; todo ello de acuerdo con el artículo 13.e) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Cuarto: Dentro del plazo señalado, la interesada no se persona en el expediente ni formula alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De las actuaciones practicadas durante la instrucción del expediente, se evidencia que la interesada ha realizado la obra careciendo de la preceptiva autorización que establece el apartado tres del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, por lo que queda comprobado que ha infringido el artículo 29 de la citada Ley.

Segundo: De conformidad con el apartado siete del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, en relación con el artículo 30 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, modificado por la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, es competencia del Delegado del Gobierno, sancionar las infracciones con multa de hasta 2.500.000 ptas.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Sancionar a D^a. Fátima Abdela Hamed, con D.N.I., número 45.089.402, como responsable de la realización de una obra sin la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, con una multa de 600.000 ptas.

Lo que le notifico conforme al artículo 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto y significándole que tiene un plazo de quince días durante el cual, estará de manifiesto el procedimiento para formular alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes. Se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

Comunicación de iniciación de obra clandestina.

Comandancia General de Ceuta.

Acuerdo de iniciación.

EL INSTRUCTOR.- P. O.- Fdo.: M^a. Teresa Ramírez Alvarez.

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Ceuta

490.- En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/1971, de 13 de agosto, sobre régimen administrativo de la sucesión abintestato, en favor del Estado, todo autoridad o funcionario público, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado en alguna persona que carezca de herederos legítimos está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe a los dueños o arrendatarios de la vivienda en que hubiera ocurrido el fallecimiento, a cualquier persona en cuya compañía hubiera vivido el fallecido y al administrador o apoderado del mismo.

Cualquier persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que acompañará justificación de los extremos siguientes:

- a) Fallecimiento del causante.
- b) Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- c) Procedencia de la sucesión intestada, por ocurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación, así como de los nombres y domicilio de los administradores, arrendatarios, depositarios o poseedores en cualquier concepto de los mismos.

Los denunciante podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir, en concepto de premio, el 10% de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el caudal líquido que se obtuviere, computando los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticias del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera el Estado ser heredero abintestato podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad, o funcionario público, bien verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna, ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Ceuta, treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Antonio Jareño López.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

491.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Mekki Ahmal Meddi, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica la siguiente notificación:

Para un asunto de su interés relacionado con informe de Policía Local, relativo a su perro, sírvase personarse en el Negociado de Sanidad del Ayuntamiento, en la mayor brevedad posible, en horas hábiles de oficina».

Ceuta a seis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- LA CONSEJERA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: María Dolores Linares Díaz.

492.- No siendo posible la notificación a D^a. Rahma Abdeselam Mohamed Honsi, se publica ésta en el Tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación:

«El Consejero de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 14 de enero de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Conceder fraccionamiento de pago a D^a. Rahma Abdeselam Mohamed Honsi, de deuda por recibos de Tasa sobre recogida de basuras que se encuentran en vía de apremio, por importe de 13.155 pesetas, en seis mensualidades.

2.- La peticionaria habrá de abonar 1.135 pesetas de intereses de demora.

Se le adjunta cuadro de amortización con indicación de los plazos y vencimientos del fraccionamiento que deberá ser abonado en la oficina de Recaudación Municipal, siendo el primer vencimiento el próximo 5 de febrero de 1997.

Contra este acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la recepción de esta resolución».

Ceuta a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

493.- El Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Fomento, D. Luis Morte Oliver, con fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, dictó el siguiente Decreto:

«ANTECEDENTES

La Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1974, acordó conceder a D. Jethanand Wadhmal Ramchandani, licencia para abrir al público un establecimiento de venta de confecciones y perfumería envasada y artículos propios de Bazar, en Calle Jáudenes número 10.

D. Alberto Ramchandani Jethanand, comunica al Ayuntamiento con fecha 24 de enero de 1997, «el cambio de titularidad en la apertura del citado local toda vez que se va a ejercer la misma actividad».

«FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las licencias de urbanismo no se otorgan en función de las circunstancias personales, sino que despliegan su eficacia legitimadora aún cuando la actividad se realice por persona distinta a su titular. Así se desprende del artículo 13.1 del Reglamento de Servicios, al admitir la transmisibilidad, con el único requisito de que se notifique la transmisión a la Corporación. Pero el incumplimiento de esta comunicación no afecta en absoluto a la eficacia de la transmisión, ni a la de la licencia. Lo único que supone es que ambos sujetos (el titular originario y el adquirente), quedarán sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular. El desempeño de las competencias en materia de licencias de apertura corresponde al Concejal Delegado de Fomento, por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 07-10-96.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Comunicar al interesado que se ha tenido conocimiento de la transmisión de la titularidad de la licencia a su favor.

2.- Requerir la realización de visitas de comprobación a los Servicios Técnicos Municipales, Servicio de Extinción de Incendios y Dirección Provincial del Ministerio de Sanidad y Consumo».

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, por no haberse podido practicar la notificación a D. Alberto Ramchandani Jethanand.

Ceuta, a trece de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL PRESIDENTE ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

494.- El Excmo. Sr. D. Jesús C. Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por su decreto de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

Debiéndome ausentar de la Ciudad por motivos oficiales el lunes día 17 de febrero a las 8,00 horas, hasta mi regreso del mismo día, y visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.

VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia Alcaldía accidentalmente el Excmo. Sr. D. Juan Jesús Barroso Calderón, Consejero de Educación y Cultura, el lunes día 17 de febrero a las 8,00 horas, hasta mi regreso del mismo día.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Fomento Dirección General de la Marina Mercante

495.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela previstas en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 97-340-0011.

Nombre y Apellidos: D. Ernesto Suárez Casares.
 Domicilio: Ceuta - Cofradía de Pescadores. Muelle de Comercio.
 Tipo de acto: Acuerdo iniciación de Procedimiento Sancionador.
 Fecha del acto: 24 de enero de 1997.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Esteban Pachá Vicente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

496.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- CORSAN S. A.- Reparaciones en vías públicas con motivo de la Semana Santa (189/94).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

497.- En el expediente seguido en este Juzgado al número 1/96 sobre quiebra de D. José Cruzado Canca, por resolución de esta fecha, se ha señalado para que tenga lugar la Junta de examen y reconocimiento de créditos, el próximo día veintitrés de junio a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se ha concedido a los acreedores un plazo de treinta días para que presenten al Síndico, los títulos justificativos de sus créditos.

En Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

498.- En el expediente de Quiebra Voluntaria de D. José Cruzado Canca, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro, por providencia de esta fecha, se ha acordado hacer público que en la Junta General de Acreedores, celebrada el día 27 de enero de mil novecientos noventa y siete, fue designado Síndico por unanimidad de los acreedores presentes D. José Enrique Roviralta Ostalé, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta con domicilio en Paseo Recreo 1, primero, el cual ha tomado posesión de su cargo. Se previene a todos los que afecte, que hagan entrega a dicho síndico de cuanto corresponda al quebrado.

En Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

499.- D^a. Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hago saber: Que en los autos de Procedimiento Ju-

dicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este juzgado bajo el número 14/96, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador Sr. Ruiz Reina, contra D. Juan Ruiz Lazo y D^a. María Teresa García Verdoná, se ha dictado Providencia en el día de la fecha, por la que se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas hipotecadas que luego se describirán para cuyo acto se ha señalado el 3 de abril de 1997, a las 10,00 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

En prevención de que no hubiera postores, se ha señalado para la segunda subasta el día 9 de mayo de 1997, a las 10,00 horas y en su caso, para la tercera, el día 13 de junio de 1997, a las 10,00 horas, en el mismo lugar.

Condiciones de la subasta:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad de 20.500.000 pesetas en cuanto a la primera finca y la cantidad de 13.700.000 pesetas, para la segunda finca, pactados en la escritura, para la segunda subasta, el tipo de la primera con la rebaja del 25% y la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en cualquiera de las subastas, deberán los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya cuenta número 1271/0000/18/14/96, el 60% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sirviendo el de la segunda para la tercera, con la advertencia que las cantidades consignadas no se devolverán hasta tanto no se acredite por el BBV su ingreso en la Cuenta de este Juzgado.

Tercera: No se admitirá postura alguna, en primera y segunda subasta que sea inferior al tipo de licitación.

Cuarta: Podrán hacerse posturas por escrito en la Secretaría del Juzgado, consignando previamente el depósito establecido.

Quinta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde pueden ser examinados, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta:

Finca Urbana: Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 232, folio 162, finca número 9.273, inscripción 7^a.

La valoración de la finca a efectos de subasta es la siguiente: veinte millones quinientas mil (20.500.000) pesetas.

Finca Urbana: Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 119, folio 107 vuelto, finca número 8.750, inscripción 6^a.

La valoración de la finca a efectos de subasta es la siguiente: trece millones setecientas mil (13.700.000) pesetas.

En Ceuta a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

500.- Por el presente se hace pública, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Ins-

tancia Número Uno de Ceuta, que cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 338/95, a instancias del Procurador Sr. Ruiz Reina, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Madrid Ceuta, se saca a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca especialmente hipotecada por ProCeuta S. A., que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo día 16 de mayo de 1997 a las 11,00 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de siete millones ochocientas mil ochocientos ocho pesetas. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 16 de junio de 1997, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 16 de julio del mismo, celebrándose en su caso estas dos últimas, a la misma hora que la primera.

Condiciones:

Primera: No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de siete millones ochocientas mil ochocientos ocho (7.800.808) pesetas, que es el tipo pactado en la mencionada escritura, en cuanto a la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de esta suma; y, en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda: Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya en esta Ciudad C/C número 1308/000/18/0338/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo fijado, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en la misma. En la tercera subasta el depósito consistirá en el 20%, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera: Todas las posturas podrán hacerse a calidez de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente Edicto, hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación, y acompañando, junto aquél, el resguardo de haberla hecho.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Se previene que en el Acta de subasta, se hará constar, que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y, si no las acepta, no le será admitida la proposición, tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Sexta: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto, servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Finca objeto de subasta:

Urbana.- Departamento número uno, local diáfano destinado a negocio, con acceso directo por calle de nueva apertura sin nombre, del edificio radicado en Ceuta y en su campo exterior, en calle sin nombre de nueva apertura. Tiene una superficie útil de noventa y nueve metros cuadrados y linda, según se entra en él, por la derecha con calle de nueva apertura; por la izquierda con zona común y escaleras generales; por el fondo con fincas ubicadas en la parcela número 134; y por el frente con la calle de su situación.

Cuota: Diez enteros por ciento.- Es el departamento número uno de la finca 12.666, al folio 125, del tomo 161, inscripción 2ª, que es la extensa. EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

501 .- En virtud de lo acordado en resolución de día de la fecha, dictada en el expediente de Dominio número 377/95, seguido ante este Juzgado a instancia de D. Antonio Díaz Marín, representado por la Procuradora Dª. Luisa Toro Vilchez, para hacer constar en el correspondiente registro de la propiedad, la mayor cabida y medidas exactas de la siguiente finca:

Parcela de terrero con edificaciones en el campo exterior de esta Ciudad y sita en Camino de la Costa, posee una superficie de treinta mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados (30.276 m²), que linda al Norte con barranco del monte de Ingenieros y con la carretera de Monte de Ingenieros, también conocida como subida al Tiro de Pichón, al Sur con finca número 2.357-N de Dª. Marfa de los Angeles González Ibañez, viuda de D. Rafael Rivera González y finca número 7.044 de Mercantil Motocontrol S. A., representado como administrador unido D. Daniel Martínez Gil, al Este con parcela de terreno inscrita con el número 11.638 de D. Francisco Márquez Barrones y Dª. Moya Fernández y con parcela de terreno inscrita con el número 12.216 a favor de Mercantil Hamadi Amar e Hijos S. L., representada por D. Hamadi Amar Mohamed y Dª. Leila Abderrahamán; y al Oeste con parcela de terreno inscrita con el número 12.512 a favor de Mercantil Edificios de Ceuta S. L., representada por los administradores solidarios D. Amar Mohamed Hamadi y Dª. Leila Abderrahamán Ahmed.

Inscrita al tomo 60, folio 105, Finca Registral número 2.674.

Título de adquisición: escritura de Compraventa.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace pública a los oportunos efectos.

En Ceuta a doce de febrero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

502 .- Ante la imposibilidad de notificación a D. Rachid Mohamed Mohamed, es por lo que de conformidad

con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 07-02-97, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

«ANTECEDENTES DE HECHO»

El encargado administrador accidental de mercados, remite escrito señalando que D. Rachid Mohamed Mohamed, titular del puesto F-31 del Mercado Central, lleva cerrado desde hace más de seis meses.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJ-PAC).- Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LrBRL).- Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).- Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).- Acuerdo plenario de 7 de diciembre de 1984, que aprueba el Reglamento General de Mercados (RGM).- El artículo 28 RGM señala que «si alguno de los puestos fijos permaneciesen cerrados por espacio de seis meses consecutivos, por cierre voluntario o no justificado, ello supondrá la pérdida de la concesión de dichos puestos, salvo en casos de fuerza mayor debidamente acreditada». El Artículo 42 RGM señala que «serán faltas muy graves: e) El abandono injustificado del puesto durante seis meses». El artículo 43 RGM señala que «para faltas muy graves: c) La concesión podrá ser rescindida y en su caso anulada por faltas muy graves, por incumplimiento de las ordenanzas municipales, sin derecho a indemnización». El artículo 146 ROF señala que «el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige: Primero.- Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de abril, y en la Legislación Estatal sobre procedimiento administrativo común». El artículo 134 LRJ-PAC, señala que: «1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido». 2. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.» 3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento». El artículo 10.2 párrafo 2º RPS señala que: «En el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias». El artículo 21.1 LRBRL señala que «el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.- El artículo 13.2 RPS señala que: «El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento».

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente sancionador a Rachid Mohamed Mohamed, titular del puesto F-31 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre durante más de seis meses del puesto, penada con la pérdida de la concesión.- 2º) Se designa como instructor del expediente a D. Francisco Javier Puerta Martí, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.»

Ceuta a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

503 -Ante la imposibilidad de notificación a Dª. Purificación Pérez Barranco, de expediente sancionador relativo a puesto de Mercado, es por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 05-02-97, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

«ANTECEDENTES DE HECHO»

El Inspector Veterinario remite escrito donde señala que los titulares del puesto C-22 del Mercado Central, incumplen la normativa en materia de mercados. Incoado expediente sancionador, se nombró instructor al Técnico de Administración General D. Francisco Javier Puerta Martí, que formula la propuesta de resolución que se desarrolla en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por Decreto de 8 de octubre de 1996 de la Presidencia de la Ciudad, se incoó expediente sancionador a D. Manuel, Dª. Africa y Dª. Purificación Pérez Barranco, titulares del puesto C-22 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve, consistente en expedir productos para los que no se tiene autorización, según denuncia presentada por el Inspector Veterinario.- Notificada la resolución a los interesados, en el trámite de alegaciones presente un escrito donde, aparte de otras consideraciones que no son objeto del expediente sancionador, señalan que la única falta cometida (la cual reconocen), es la venta de enristrados de chorizos y morcillas para guisos y frituras, sin que ello perjudique al res-

to de vendedores, cuestión esta última que es independiente de este expediente, que sólo entra a valorar las autorizaciones de venta.- El escrito del Inspector Veterinario reúne los requisitos necesarios, conforme al artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, para ser considerado prueba en el procedimiento.- Por todo lo anterior, este Instructor considera probada la existencia de una falta, por lo que a la Presidencia, propone una multa de 5.000 pesetas a D. Manuel, D^a. Africa y D^a. Purificación Pérez Barranco, titulares del puesto C-22 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en expedir a la venta productos para los que no se tiene autorización, conforme a lo señalado en el artículo 17, en relación con los artículos 40 y 43 del Reglamento General de Mercados.

PARTE DISPOSITIVA

Imponer una multa de 5.000 pesetas, a D. Manuel, D^a. Africa y D^a. Purificación Pérez Barranco, titulares del puesto C-22 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en expedir a la venta productos para los que no se tiene autorización.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el artículo 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D. A. Décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

504.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 16 de diciembre de 1996, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

La policía Local denuncia el estado en que se encuentra un solar sito en la calle Independencia número 17.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe Número 1.837/1996 en el que se informa lo siguiente: «Deberá ordenarse a su propietario, que limpie el solar así como que cierre el mismo, dando el plazo de siete días para limpiarlo así como otro para cerrarlo».- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 245 T.R.L.S., dispone que los Ayuntamientos, y en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato, con indicación de plazo de realización.- El artículo 84 L.R.J.A.P. y P.A.C., consagra el principio de audiencia a los interesados antes de dictar resolución alguna.- Por decreto de fecha 07-10-96 se delega en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, la competencia en materia de expedientes de orden de ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente de orden de ejecución de obras en solar sito en calle Independencia número 17, concediendo a los interesados un plazo de alegaciones de 15 días.

2º) Dar traslado literal del informe técnico número 1.837/96 a todos los interesados para que puedan hacer efectivo el derecho a la defensa».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Juan de la Rubia Narbona, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que el informe técnico número 1.837/96 podrá ser retirado en la Unidad Administrativa del Sector de Urbanismo.

Ceuta a trece de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº EL PRESIDENTE ALCALDE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA